

LE DAMOS LA MÁS CORDIAL
bienvenida al curso:

**TRATAMIENTO FISCAL DE
VIÁTICOS Y GASTOS DE
VIAJE ISR, IVA Y
APORTACIONES DE
SEGURIDAD SOCIAL
(INCLUYE TIMBRADO DE
CFDI'S Y SECTOR PÚBLICO)**

Expositor:
Mtro. Efrén Valtierra García

TEMARIO GENERAL

- I. Introducción (definiciones)
- II. Requisitos generales de las deducciones autorizadas
- III. Requisitos especiales en viáticos y gastos de viaje
- IV. Viáticos y viaticantes en el sector público
- V. Requisitos para acreditar el IVA
- VI. Comentarios sobre la repercusión en aportaciones de seguridad social
- VII. Consideraciones finales

INTRODUCCIÓN

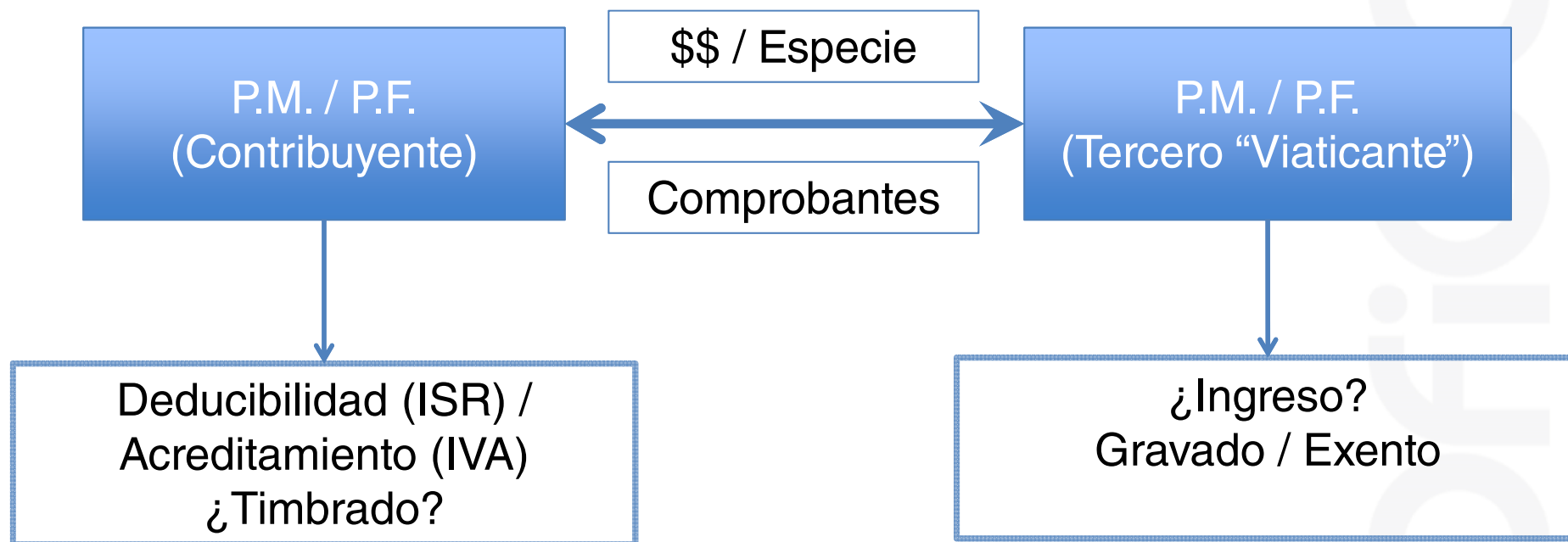
DEFINICIONES

- Viático (Diccionario de la Lengua Española):
 - Del latín “*viaticum*”, (“*via*” = camino)
 - 1. “*Prevención, en especie o en dinero, de lo necesario para el sustento de quien hace un viaje.*”
 - 2. “*Subvención en dinero que se abona a los diplomáticos para trasladarse el punto de su destino.*”
- Gastos de viaje:
 - Cantidad que se ha erogado o se eroga con motivo de un viaje.

DEFINICIONES

- Deducibilidad de viáticos y gastos de viaje en LISR
 - Sin distinción cuando se trata de la posible deducibilidad de dichas partidas (Art. 28 Fr V. LISR).
- Tratamiento fiscal para quien recibe el viático:
 - Se habla sólo de los viáticos, no de gastos de viaje.
 - o (Art. 93 Fr. XVII).
 - o (Art. 99 Fr. VI).

DEFINICIONES



FAJA: DEFINICIÓN

“Del arag. faja, y este del lat. Fascia.

- 1. f. Tira de tela o tejido con que se rodea el cuerpo por la cintura, dándole una o varias vueltas....*
- 2. f. Prenda interior elástica que ciñe la cintura o la cintura y las caderas.*
- 3. f. Franja mucho más larga que ancha; p.ej., cada una de las que forman las divisiones del globo celeste o terrestre...”*

REQUISITOS GENERALES DE LAS DEDUCCIONES APLICABLES

REQUISITOS GENERALES DE LAS DEDUCCIONES (ART. 27, FR. I)

- Que sean estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente.
 - Deducciones estructurales y no estructurales.
 - Tesis: 2a./J. 25/2017 (1/mar/17).
 - o Estructurales: “... las erogaciones vinculadas con la producción u obtención del objeto del impuesto... deben reconocerse por el legislador a fin de respetar el principio de proporcionalidad en materia tributaria, dado que aminorar los ingresos brutos con los gastos en que se incurrió para generarlos permite identificar la renta neta de los causantes.”

REQUISITOS GENERALES DE LAS DEDUCCIONES (ART. 27, FR. III Y IV)

- Estar amparada con documentación que reúna requisitos fiscales (CFDI) y cuando los pagos sean >\$2,000, se efectúen por medios bancarizados.
 - Combustibles: el pago deberá efectuarse por medios bancarizados, incluso si el importe no excede de \$2,000.
- Estar registradas en contabilidad.

CFDI'S (ART. 29-A, U.P., CFF)

“Las cantidades que estén amparadas en los Comprobantes Fiscales que no reúnan algún requisito de los establecidos en esta disposición o en el Artículo 29 de este Código, según sea el caso, o cuando los datos contenidos en los mismos se plasmen en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales, no podrán deducirse o acreditarse fiscalmente.”

CFDI's EN ISR E IVA

- ISR, requisitos de deducibilidad: Art. 27, Fr. III, LISR. Las deducciones deben estar amparadas con un Comprobante Fiscal.
- IVA, requisitos de acreditamiento: Art. 5, Fr. I y II, LIVA.
 - IVA es acreditable si la erogación es deducible, y
 - Deben recabarse comprobantes con requisitos fiscales con el IVA expreso y por separado.

CUIDADOS EN CFDI's

- Emitidos y recibidos (repositorio):
 - Cancelaciones y/o duplicidades.
 - Operaciones con contribuyentes del Art. 69-B.

- CFDI de complemento de pagos.
 - Vigente desde Nov'18.

COFiUE

ASPECTOS CONTABLES A CONSIDERAR

- Normas de Información Financiera.
- Anexo 24 RMF.
 - Código Agrupador SAT
 - o A nivel de gastos (no de costos) la cuenta es “Viáticos y Gastos de Viaje” (601.49).
 - o Para efectos fiscales, la deducción de los gastos es de forma “neta” (Art. 25 Fr. III LISR).

ESCENARIOS CONTABLES

1. Se entregan recursos al viaticante (Deudor) que luego éste comprueba parcial o totalmente.
 - a) Comprueba todo con CFDI's.
 - b) Comprueba parcialmente con CFDI's, otra parte sin CFDI's y devuelve el excedente.
 - c) Comprueba parcialmente con CFDI's, otra parte sin CFDI's y no devuelve el excedente.
2. El viaticante realiza las erogaciones (Acreedor) y luego se le reembolsan las mismas.

REQUISITOS GENERALES DE LAS DEDUCCIONES (ART. 27 FR. V Y VI)

➤ Pagos al extranjero:

- Cumplir con las obligaciones en materia de retención y entero del ISR, o que, en su caso, se recabe copia de los documentos en los que conste el pago.
- Sólo se podrán deducir, siempre que se proporcione la declaración informativa de pagos a extranjero.

➤ Que cuando los pagos, cuya deducción se pretenda realizar se hagan a contribuyentes que causen el IVA, dicho impuesto se traslade en forma expresa y por separado en el Comprobante Fiscal correspondiente.

REQUISITOS GENERALES DE LAS DEDUCCIONES (ART. 27, FR. VIII Y XII)

- Pagos efectivamente erogados a quienes acumulen al cobro:
 - Personas físicas (honorarios, arrendamiento), sociedades civiles, transporte público federal de carga y de pasajeros, entre otros.
- Pagos de seguros y fianzas son deducibles sólo cuando correspondan a conceptos deducibles.

REQUISITOS GENERALES DE LAS DEDUCCIONES (ART. 27 FR. XVIII)

- Reunir requisitos particulares a más tardar el último día del ejercicio.
- Que la documentación comprobatoria se obtenga a más tardar en la fecha en que se presente la declaración del ejercicio.
- Que las declaraciones informativas, se presenten en los plazos que señala el Artículo 76 de la LISR y 32 LIVA.
- Que la fecha del comprobante de un gasto deducible, corresponda al ejercicio en que se pretende deducir.

CONSIDERACIONES DE NO DEDUCIBILIDAD (ART. 28 LISR FR. II)

➤ No son deducibles:

- Los gastos e inversiones, en la proporción que representen los ingresos exentos respecto del total de ingresos del contribuyente.
- Los gastos que se realicen en relación con las inversiones que no sean deducibles.
- En el caso de automóviles y aviones, los gastos se podrán deducir en la proporción que represente el MOI deducible a que se refiere el Artículo 36 de la LISR, respecto del valor de adquisición de los mismos.

¿EXISTE EL “MOI DEDUCIBLE” PARA AUTOMÓVILES?

“Artículo 36. La deducción de las inversiones se sujetará a las reglas siguientes:

...

- II) Las inversiones en automóviles sólo serán deducibles hasta por un monto de \$175,000.00. Tratándose de inversiones realizadas en automóviles cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como los automóviles eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno, sólo serán deducibles hasta por un monto de \$250,000.00.*

...

- III) Las inversiones en casas habitación y en comedores, que por su naturaleza no estén a disposición de todos los trabajadores de la empresa, así como en aviones y embarcaciones que no tengan concesión o permiso del Gobierno Federal para ser explotados comercialmente, sólo serán deducibles en los casos que reúnan los requisitos que señale el Reglamento de esta Ley. En el caso de aviones, la deducción se calculará considerando como monto original máximo de la inversión, una cantidad equivalente a \$8'600,000.00.*

...”

CONSIDERACIONES DE NO DEDUCIBILIDAD (ART. 28 LISR FR. III Y IV)

➤ No son deducibles:

- Los obsequios, atenciones y otros gastos de naturaleza análoga con excepción de aquéllos que estén directamente relacionados con la enajenación de productos o la prestación de servicios y que sean ofrecidos a los clientes en forma general.
- Los gastos de representación.

CONSIDERACIONES DE NO DEDUCIBILIDAD (ART. 28 LISR FR. XIII)

- No son deducibles los pagos por arrendamiento de:
 - Aviones o embarcaciones, a menos que se cumplan los siguientes requisitos:
 - o Cuenten con permiso o concesión del gobierno federal para ser explotados comercialmente.
 - o Se obtenga autorización de la autoridad fiscal, comprobando que los bienes se utilizan por alguna necesidad especial de la actividad (Anexo 1-A RMF Ficha 72-ISR).
 - o Se conserve como parte de la contabilidad la siguiente documentación:

REQUISITOS DEDUCIBILIDAD EN ARRENDAMIENTO DE:

AVIONES	EMBARCACIONES
Plan de vuelo debidamente foliado de cada uno de los viajes realizados en el ejercicio.	Bitácoras de viaje.
Copia sellada de los informes mensuales presentados durante el ejercicio ante la autoridad competente en aeronáutica civil, los cuales deberán contener: 1. Lugar u origen de los vuelos y su destino. 2. Horas de recorrido de los distintos vuelos realizados. 3. Kilometraje recorrido, kilogramos de carga, así como número de pasajeros.	Constancia del pago por los servicios de puerto y atraque.
Bitácoras de vuelo.	

CONSIDERACIONES DE NO DEDUCIBILIDAD (ART. 28 LISR FR. XIII)

- No son deducibles los pagos por arrendamiento de:
 - Casas de recreo.
 - Otras casas-habitación, a menos que se cumplan los requisitos del RLISR (Art. 60).
- Se obtenga autorización de la autoridad fiscal, comprobando que el bien se utiliza por alguna necesidad especial de la actividad (Anexo 1-A RMF Ficha 72-ISR).
- Conservar la documentación que acredite la estancia de las personas que ocupan dichos inmuebles.

CONSIDERACIONES DE NO DEDUCIBILIDAD (ART. 28 LISR FR. XIII)

- Pagos por arrendamiento de automóviles:
 - Topes de deducibilidad de renta diaria:
 - o Autos convencionales: \$200.
 - o **Reforma 2017**: Autos cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como por automóviles eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno: \$285.
 - Siempre que:
 - o Se cumplan los requisitos de deducibilidad de la fracción II del Art. 36 LISR, y
 - o Los automóviles sean estrictamente indispensables para la actividad del contribuyente.

CONSIDERACIONES DE NO DEDUCIBILIDAD (ART. 28 LISR FR. XV)

- El IVA y IEPS pagado que le hubieran trasladado, salvo que no se tenga derecho al acreditamiento conforme a las Leyes respectivas y dichos impuestos correspondan a gastos o inversiones deducibles.

CONSIDERACIONES DE NO DEDUCIBILIDAD (Art. 28 LISR Fr. XX)

- El 91.5% de los consumos en restaurantes, a menos que puedan considerarse viáticos. Para que proceda la deducción del 8.5% restante deben hacerse los pagos con TC, TD, TS o monederos electrónicos aprobados por el SAT.
 - Art.61 RLISR: Expedidos dichos medios de pago a nombre del contribuyente que pretende la deducción.
- Los consumos en bares no son deducibles.

REQUISITOS PARTICULARES EN LA DEDUCCIÓN DE VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE

ART. 28, FR. V, LISR: VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE SON DEDUCIBLES SÓLO SI...

a. Se destinan al pago de:

- Hospedaje
- Alimentación
- Transporte
- Uso o goce temporal de automóviles
- Pago de kilometraje

b. Se aplican fuera de *“una faja de 50 kilómetros que circunde el establecimiento del contribuyente.”*

ART. 28, FR. V, LISR: VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE SON DEDUCIBLES SI...

- c. Las personas a favor de las cuales se realice la erogación, tienen una relación de trabajo con el contribuyente o le prestan servicios profesionales.
- d. Los gastos a que se refiere esta fracción están amparados con un Comprobante Fiscal cuando éstos se realicen en territorio nacional o con la documentación comprobatoria correspondiente, cuando los mismos se efectúen en el extranjero.

FAJA: DEFINICIÓN

“Del arag. faja, y este del lat. Fascia.

1. f. Tira de tela o tejido con que se rodea el cuerpo por la cintura, dándole una o varias vueltas.

...

3. f. Prenda interior elástica que ciñe la cintura o la cintura y las caderas.

4. f. Franja mucho más larga que ancha; p.ej., cada una de las que forman las divisiones del globo celeste o terrestre.

...”

FAJA DE 50 KMS

- ¿Cómo debe entenderse la faja de 50 kilómetros que circunda al establecimiento del contribuyente?

$$\begin{aligned}C &= (Pi) \times (D) \\50 &= (3.1416....) \times (D) \\D &= \frac{50}{3.1416...} \\D &= 15.9154... \text{ km}\end{aligned}$$

$$R = 7.96$$

Aproximadamente a 8 km del establecimiento del contribuyente ya se estaría fuera de la faja de 50 kms.

ESTABLECIMIENTO DEL CONTRIBUYENTE (ART. 57 RLISR)

- Para efectos del Artículo 28, fracción V de la LISR, se entenderá por establecimiento del contribuyente aquél en el que presta normalmente sus servicios la persona a favor de la cual se realice la erogación.

CRITERIO NORMATIVO SAT 6/ISR/NV (Viáticos o gastos de viaje a personal contratado vía “outsourcing”)

Se considera que realizan una práctica fiscal indebida:

- I. Los contribuyentes que efectúen la deducción de gastos de previsión social, viáticos o gastos de viaje, en el país o en el extranjero cuando no exista relación laboral o prestación de servicios profesionales entre la persona a favor de la cual se realizan dichas erogaciones y el contribuyente.
- II. Quien asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o la implementación de la práctica anterior.

REQUISITOS DE COMPROBANTES EMITIDOS POR RESIDENTES EN EL EXTRANJERO (RMF 2.7.1.16)

- I. De quien expide el comprobante:
 - Nombre, denominación o razón social.
 - Domicilio.
 - Número de identificación fiscal, o su equivalente.
- II. Lugar y fecha de expedición.
- III. Clave en el RFC de la persona a favor de quien se expida o, en su defecto, nombre, denominación o razón social de dicha persona.

REQUISITOS DE COMPROBANTES EMITIDOS POR RESIDENTES EN EL EXTRANJERO (RMF 2.7.1.16)

- IV. Los requisitos establecidos en el Artículo 29-A, fracción V, primer párrafo del CFF.
- Cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías, o
 - Descripción del servicio, o
 - Descripción del uso o goce que amparen.

REQUISITOS DE COMPROBANTES EMITIDOS POR RESIDENTES EN EL EXTRANJERO (RMF 2.7.1.16)

- V. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra.
- VI. Tratándose de la enajenación de bienes o del otorgamiento de su uso o goce temporal en territorio nacional, el monto de los impuestos retenidos, así como de los impuestos trasladados, desglosando cada una de las tasas del impuesto correspondiente.

GASTOS DESTINADOS A ALIMENTACIÓN (ART. 28 Fr. V)

- Que el monto en alimentación diaria por persona no exceda de:
 - \$750 en el país.
 - \$1,500 en el extranjero.
- Que se acompañe documentación relativa al hospedaje o transporte.
- Si únicamente se acompaña la documentación relativa al transporte, la deducción procederá cuando el pago se efectúe mediante TDC de la persona que realiza el viaje.

POSIBLES ESCENARIOS EN DEDUCCIÓN DE ALIMENTOS

CONCEPTO	CONSIDERACIONES
Consumo en restaurantes	Art. 28 Fr. XX LISR: Deducibilidad del 8.5% siempre que se paguen con TC, TD, TS o monederos electrónicos autorizados por el SAT, a menos que puedan clasificarse como viáticos.
Viáticos	Art. 28 Fr. V: Deducibilidad al 100% respetando topes, requisitos generales y considerando la “faja de 50 km”.
Atención a clientes	Art. 28 Fr III: Deducibilidad al 100% siempre que estén directamente relacionados con la enajenación de productos o la prestación de servicios y que sean ofrecidos a los clientes en forma general.

GASTOS POR RENTA DE AUTOS (ART. 28 Fr. V)

- Que el monto por pago de arrendamiento de autos y gastos relacionados (combustible, seguro, etc.) no exceda de \$850 diarios.
 - Dicho límite de gasto se aplica, tanto si la erogación se realizó en territorio nacional como en el extranjero.
- Que se acompañe documentación relativa al hospedaje o transporte.

GASTOS POR HOSPEDAJE (ART. 28 Fr. V)

- Los gastos destinados al hospedaje, sólo serán deducibles hasta por un monto que no exceda de \$3,850 diarios cuando se eroguen en el extranjero y se acompañe la documentación relativa al transporte.
- No hay límite para hospedaje erogado en territorio nacional.

GASTOS POR TRANSPORTE (ART. 28 FR. V)

- A diferencia de los relativos a alimentación, renta de autos y hospedaje, en el caso de gastos por transporte no hay importe límite.

RESUMEN DE TOPES DIARIOS A LA DEDUCIBILIDAD DE VIÁTICOS

Concepto	En el país	En el extranjero
Transporte	Sin límite	Sin límite
Alimentación *	\$750	\$1,500
Renta de autos *	\$850	\$850
Hospedaje **	Sin límite	\$3,850

Se trata de importes diarios por persona.

* Acompañar documentación relativa al hospedaje o al transporte.

** Acompañar documentación relativa al transporte.

PAGO DE KILOMETRAJE EN AUTOS PROPIEDAD DEL TRABAJADOR (ART. 58 RLISR)

- Se podrán deducir los gastos por concepto de gasolina, aceite, servicios, reparaciones y refacciones, correspondientes a un automóvil propiedad de un trabajador y se realicen como consecuencia de un viaje realizado para desempeñar actividades de su patrón.
- La deducción se limita a \$0.93 centavos por km recorrido del automóvil, sin que rebase de 25 mil kilómetros en el ejercicio (\$23,250.00).
- Los gastos deben erogarse en el país, acompañando documentación relativa al hospedaje del trabajador.
- IVA: Art. 21 RLIVA: Acreditamiento en la proporción que los gastos sean deducibles respecto del total de gastos.

GASTOS DE VIAJE POR SEMINARIOS O CONVENCIONES (ART. 28-V, U.P.)

- *“Cuando el total o una parte de los viáticos o gastos de viaje con motivo de seminarios o convenciones, efectuados en el país o en el extranjero, formen parte de la cuota de recuperación que se establezca para tal efecto y en el Comprobante Fiscal o la documentación comprobatoria que los ampare no se desglose el importe correspondiente a tales erogaciones, sólo será deducible de dicha cuota, una cantidad que no exceda el límite de gastos de viaje por día destinado a la alimentación a que se refiere esta fracción. La diferencia que resulte conforme a este párrafo no será deducible.”*

CONSIDERACIONES ADICIONALES EN DEDUCIBILIDAD DE VIÁTICOS (ART. 57 RLISR)

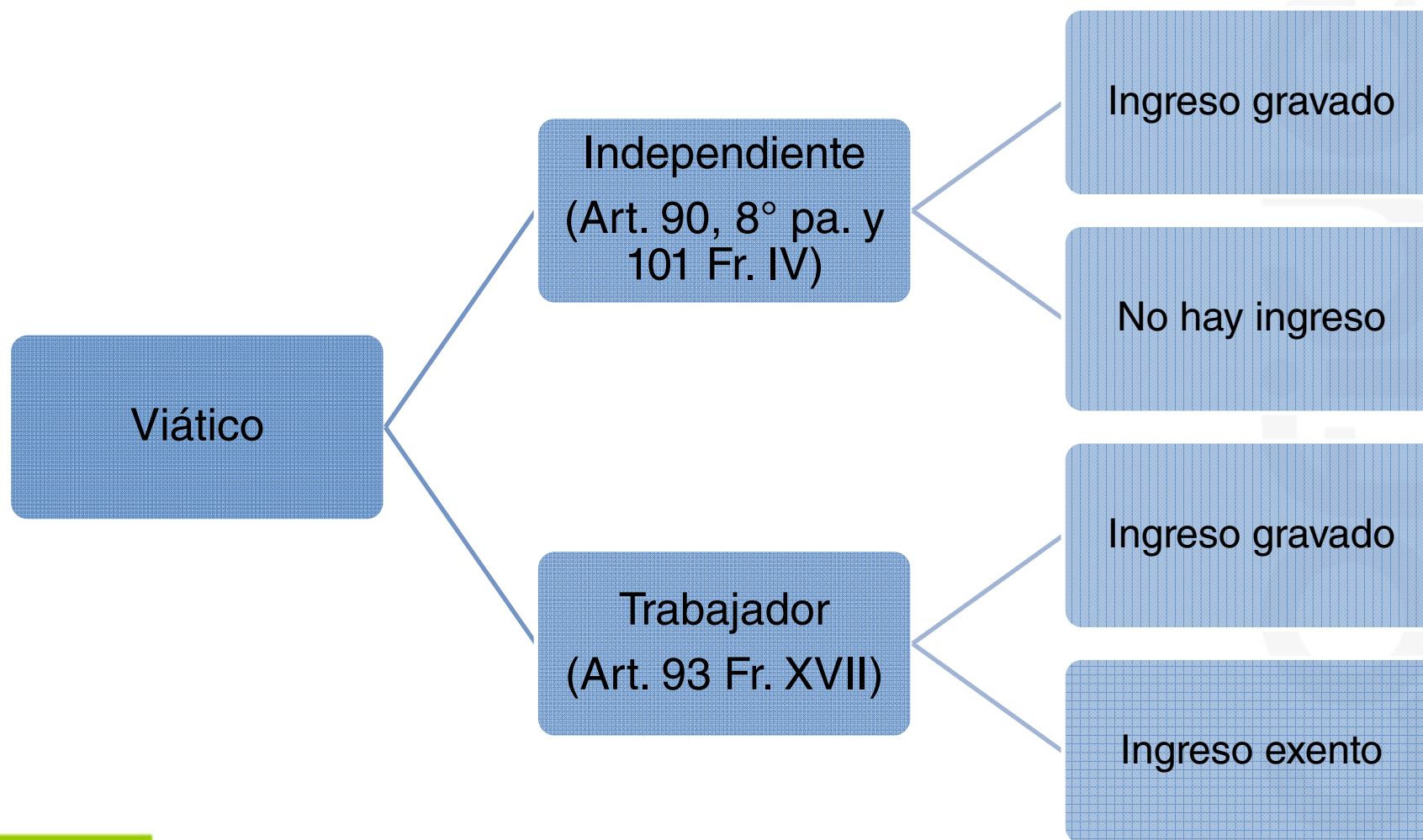
- Quién presta el servicio al contribuyente, deberá proporcionar una relación de gastos anexando los comprobantes respectivos, que deberán reunir requisitos fiscales que señala el CFF.
 - Comprobantes emitidos en el extranjero conforme reglas del SAT.
- Los comprobantes deberán ser expedidos:
 - A nombre del propio contribuyente, si el prestador es independiente.
 - A nombre del propio contribuyente o incluso a nombre de los trabajadores, si hay una relación de trabajo.

DEDUCIBILIDAD DE CUOTAS DE PEAJE (ART. 32 RLISR)

- Para que los contribuyentes puedan deducir las cuotas de peaje pagadas en carreteras que cuenten con sistemas de identificación automática vehicular o sistemas electrónicos de pago, deberán:
 - Amparar el gasto con el Comprobante Fiscal y el complemento correspondiente de la tarjeta de identificación automática vehicular o de los sistemas electrónicos de pago.

CONSIDERACIONES PARA QUIEN RECIBE EL VIÁTICO O GASTO DE VIAJE

EFFECTO EN QUIEN RECIBE EL VIÁTICO



EFEECTO PARA QUIEN RECIBE CANTIDADES PARA EROGARLAS POR CUENTA DE TERCEROS

- No objeto de Ley: Si los respalda con Comprobantes Fiscales expedidos a nombre de aquél por cuenta de quien se efectúa el gasto.
- Ingreso gravado: cuando no los respalde con Comprobantes Fiscales expedidos a nombre de aquél por cuenta de quien se efectúa el gasto.

GASTOS POR CUENTA DE TERCEROS NO COMPROBADOS (ART. 90, 8° PA. LISR)

- Se consideran ingresos las cantidades que se perciban para efectuar gastos por cuenta de terceros, salvo que dichos gastos sean respaldados con Comprobantes Fiscales expedidos a nombre de aquél por cuenta de quien se efectúa el gasto.

GASTOS POR CUENTA DE TERCEROS NO COMPROBADOS

➤ Art. 41 RLISR: Cuando un contribuyente efectúe erogaciones a través de un tercero (salvo contribuciones, viáticos o gastos de viaje):

- El contribuyente deberá pagar al tercero mediante cheques nominativos a favor del tercero, o mediante traspasos a cuentas bancarias o de casas de bolsa, y
- El tercero deberá amparar las erogaciones realizadas con Comprobante Fiscal a nombre del contribuyente.

PAGO DE EROGACIONES POR CUENTA DE TERCEROS (RMF 2.7.1.13)

Para los efectos de los Artículos 29 del CFF, así como 18, fracción VIII y 90, octavo párrafo de la Ley del ISR y 41 del RLISR, los contribuyentes que paguen por cuenta de terceros las contraprestaciones por los bienes y servicios proporcionados a dichos terceros y posteriormente recuperen las erogaciones realizadas, deberán proceder de la siguiente manera:

- I. Los CFDI deberán cumplir los requisitos del Art. 29-A del CFF, así como con la clave en el RFC del tercero por quien efectuó la erogación.
- II. Los terceros, en su caso, tendrán derecho al acreditamiento del IVA en los términos de la LIVA y RLIVA.

PAGO DE EROGACIONES POR CUENTA DE TERCEROS (RMF 2.7.1.13)

- III. El contribuyente que realice el pago por cuenta del tercero, no podrá acreditar cantidad alguna del IVA que los proveedores de bienes y prestadores de servicios trasladen.

- IV. El reintegro a las erogaciones realizadas por cuenta de terceros, deberá hacerse con cheque nominativo a favor del contribuyente que realizó el pago por cuenta del tercero o mediante traspasos a sus cuentas por instituciones de crédito o casas de bolsa sin cambiar los importes consignados en el CFDI expedido por los proveedores de bienes y prestadores de servicios, es decir, por el valor total incluyendo el IVA que en su caso hubiera sido trasladado.

PAGO DE EROGACIONES POR CUENTA DE TERCEROS (RMF 2.7.1.13)

- Independientemente de la obligación del contribuyente que realiza el pago por cuenta del tercero de expedir CFDI por las contraprestaciones que cobren a los terceros, deberán entregar a los mismos el CFDI expedido por los proveedores de bienes y prestadores de servicios.

VIÁTICOS EN TRABAJADORES (ART. 93 FR. XVII)

- Son ingresos exentos los viáticos, cuando:
 - Sean efectivamente erogados en servicio del patrón, y
 - Se compruebe esta circunstancia con los Comprobantes Fiscales correspondientes.

FACILIDAD DE COMPROBACIÓN DE VIÁTICOS PARA TRABAJADORES (ART. 152 RLISR)

- Podrán no presentar Comprobantes Fiscales hasta por un 20% del total de viáticos erogados en cada ocasión, cuando no existan servicios para emitir los mismos, siempre que:
 - El monto que no se compruebe sea < \$15,000 en el ejercicio fiscal de que se trate.
 - El monto restante de los viáticos se eroguen mediante TC, TD o TS del patrón.

FACILIDAD DE COMPROBACIÓN DE VIÁTICOS PARA TRABAJADORES (ART. 152 RLISR)

- La parte que en su caso no se erogare deberá ser reintegrada por el trabajador que reciba los viáticos o en caso contrario no le será aplicable lo dispuesto en este Artículo.
- La facilidad no es aplicable para gastos de hospedaje y de pasajes de avión.
- Las cantidades no comprobadas se considerarán ingresos exentos para ISR, siempre que además se cumplan con los requisitos del Art. 28, Fr. V de la LISR.

CONSIDERACIONES PARA QUIEN RECIBE VIÁTICOS

- Independiente: No hay ingreso si lo comprueba adecuadamente con Comprobantes Fiscales.
- Trabajador: El ingreso es exento si lo comprueba adecuadamente con Comprobantes Fiscales y fue erogado a favor del patrón.
 - Facilidad Art. 152 RLISR para trabajadores.
- Efectos a considerar si el viático se considera ingreso (gravado o exento)
 - Posible obligación de presentar DAISR e informar sobre viáticos recibidos.
 - Tope de deducciones personales.
 - Discrepancia fiscal.
 - Dividendos fictos.

CONCEPTOS EXENTOS QUE DEBEN INFORMARSE EN LA DAISR (ART. 150, 3° PA. LISR)

➤ Quienes en el ejercicio que se declara hayan obtenido ingresos totales, incluyendo exentos y por los que se pagó impuesto definitivo, superiores a \$500,000, deberán declarar la totalidad de sus ingresos, incluidos los exentos en los términos del Art. 93 fracciones XVII (viáticos), XIX inciso a) (enajenación de casa-habitación) y XXII (herencias y legados) y por los que se haya pagado impuesto definitivo en los términos del Artículo 138 (premios).

- Consecuencia de no hacerlo: No procederá la exención prevista en LISR.

INFORMACIÓN DE VIÁTICOS RECIBIDOS POR TRABAJADORES EN LA DAISR (ART. 263 RLISR)

- Los contribuyentes no estarán obligados a informar en la DAISR los ingresos obtenidos durante el ejercicio por concepto de viáticos cuyo monto no exceda de \$500,000, y la suma total de viáticos percibidos no represente más del 10% del total de los ingresos que les hubiera pagado el patrón por concepto de la prestación de un servicio personal subordinado.
- Para determinar el límite de ingresos por concepto de viáticos referido, se deberá considerar inclusive el monto erogado por los boletos de transporte, incluso cuando dichos boletos los haya pagado el patrón.

LÍMITE A LAS DEDUCCIONES PERSONALES

- El importe que resulte menor entre:
 - 5 UMA anualizadas, y
 - 15% del total de ingresos, incluyendo exentos y gravados.

- No aplica el tope a:
 - Donativos (Fr. III),
 - Aportaciones voluntarias a cuentas de retiro (Fr. V), y
 - Gastos médicos por incapacidades (Fr I, 2° pa.).

COFiUE

DISCREPANCIA FISCAL (ART. 91 LISR)

- Procedimiento legal tendiente a verificar que en un año de calendario las erogaciones de una P.F. no sean superiores a sus ingresos, ya sea que haya declarado o no estos últimos.
- Erogaciones para efectos de este procedimiento:
 - Gastos.
 - Adquisiciones de bienes.
 - Depósitos en cuentas bancarias, inversiones financieras o tarjetas de crédito.

DISCREPANCIA FISCAL (PROCEDIMIENTO)

- La autoridad notificará al contribuyente el monto de las erogaciones detectadas, la información que se utilizó para conocerlas, el medio por el cual se obtuvo y la discrepancia resultante.
- La P.F. tendrá 20 días para explicar por escrito el origen de la discrepancia y rendir las pruebas que estime convenientes.

DISCREPANCIA FISCAL (PROCEDIMIENTO)

- La autoridad podrá solicitar más información, por una sola vez, para lo cual la P.F. contará con 15 días para contestar en los términos del Art. 53 inciso c) del CFF.
- La cantidad no aclarada se considerará ingreso omitido de la actividad preponderante del contribuyente y se le aplicará la tarifa del Art. 152 para determinar el impuesto omitido.

“ASIMILADOS” A DIVIDENDOS ART. 140 LISR

Para los efectos de dicho Artículo se consideran también como utilidades o dividendos distribuidos los siguientes:

- III. Las erogaciones que no sean deducibles conforme a la LISR y benefician a los accionistas de personas morales.

CONSIDERACIONES PARA QUIEN PRETENDE LA DEDUCCIÓN

- Deducibilidad para quien otorga el viático:
 - Independientemente de si hay ingreso o no para quien recibe el viático.
 - Cumplimiento de requisitos de fondo y forma.
 - Efecto a considerar: Deducibilidad parcial de nómina exenta:
¿Aplica a viáticos exentos?

(ART. 28 FR XXX, LISR)

- Límite a la deducción de la nómina que sea exenta para los trabajadores:
 - Es deducible el 47% de la nómina exenta.
 - Podrá ser del 53% la deducción si el patrón no disminuye las percepciones exentas a sus trabajadores, respecto al ejercicio inmediato anterior.
- RMF 3.3.1.29: Contiene el procedimiento para calcular si las percepciones exentas disminuyeron o aumentaron, así como las partidas a considerar.

RMF 3.3.1.29. PARTIDAS A CONSIDERAR

➤ Entre otras...

1	Sueldos y salarios.
2	Rayas y jornales.
3	Gratificaciones y aguinaldo.
4	Indemnizaciones.
5	Prima de vacaciones.
6	Prima dominical.
7	Premios por puntualidad o asistencia.
8	Participación de los trabajadores en las utilidades.
9	Seguro de vida.
10	Reembolso de gastos médicos, dentales y hospitalarios.
11	Previsión social.
12	Seguro de gastos médicos.
13	Fondo y cajas de ahorro.

14	Vales para despensa, restaurante, gasolina y para ropa.
15	Ayuda de transporte.
16	Cuotas sindicales pagadas por el patrón.
17	Fondo de pensiones, aportaciones del patrón.
18	Prima de antigüedad (aportaciones).
19	Gastos por fiesta de fin de año y otros.
20	Subsidios por incapacidad.
21	Becas para trabajadores y/o sus hijos.
22	Ayuda de renta, artículos escolares y dotación de anteojos.
23	Ayuda a los trabajadores para gastos de funeral.
24	Intereses subsidiados en créditos al personal.
25	Horas extras.
26	Jubilaciones, pensiones y haberes de retiro.
27	Contribuciones a cargo del trabajador pagadas por el patrón.

VIÁTICOS EN EL SECTOR PÚBLICO

NORMATIVIDAD

➤ *“Normas que regulan los viáticos y pasajes para las comisiones en el desempeño de funciones en la Administración Pública Federal.”*

- DOF 28/DIC/2007.
- Secretaría de la Función Pública y Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

➤ OBJETIVO: establecer las disposiciones generales que regulan los viáticos nacionales e internacionales y pasajes para los servidores públicos que sean comisionados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (APF), para el cumplimiento de los objetivos de sus programas o para el desempeño de las funciones que tienen encomendadas.

DEFINICIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

- Definición de VIÁTICO: gastos necesarios para el cumplimiento de una comisión, como serían transporte local, alimentación, hospedaje, servicio de Internet, fax, fotocopiado, llamadas telefónicas, propinas, lavandería, tintorería, entre otros.
- Ámbito de aplicación: Toda la APF, pero quedan excluidos de la aplicación de este ordenamiento:
 - Las comisiones del personal militar de las secretarías de la Defensa Nacional y de Marina.
 - El Estado Mayor Presidencial adscrito a la Presidencia de la República.
 - Las erogaciones de seguridad pública y nacional a que se refieren los Artículos 49 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 210 y 211 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

EJERCICIO DE VIÁTICOS

➤ Sólo se podrá autorizar el ejercicio de viáticos y pasajes para el desempeño de las comisiones que sean estrictamente necesarias para dar cumplimiento a los objetivos institucionales, los programas o las funciones conferidas a las dependencias y entidades, tales como, entre otros:

- El intercambio de conocimientos institucionales;
- La representación gubernamental;
- La implementación de proyectos;
- La atención de la población en su lugar de residencia, y
- La verificación de acciones o actividades de la APF.

➤ No podrán autorizarse viáticos y pasajes para comisiones que tengan por objeto realizar tareas o funciones que puedan ser efectuadas por el personal de las oficinas o representaciones locales o regionales que tenga la dependencia o entidad en el lugar de la comisión.

AUTORIZACIÓN DE VIÁTICOS

- A. Tratándose de comisiones en el extranjero:
- i. A los titulares de las dependencias o entidades respecto de los inferiores jerárquicos inmediatos, y
 - ii. A los titulares de las subsecretarías o equivalentes, así como a los Oficiales Mayores o equivalentes, a las cuales se encuentre adscrito el servidor público comisionado.
- B. Tratándose de comisiones en territorio nacional, al titular de la unidad administrativa a la que se encuentre adscrito el servidor público comisionado.

DURACIÓN MÁXIMA DE COMISIONES POR LAS QUE SE PAGUEN DE VIÁTICOS

- La duración máxima de las comisiones en que se autorice el pago de viáticos y pasajes no podrá exceder de 24 días naturales para las realizadas en territorio nacional y de 20 para las realizadas en el extranjero. La realización de dos o más comisiones en un mismo ejercicio fiscal no podrá rebasar un máximo acumulado de 48 días naturales.
- Excepcionalmente el Oficial Mayor o su equivalente en las dependencias y entidades, podrá autorizar el otorgamiento de viáticos y pasajes para comisiones que requieran mayor duración de la establecida en este numeral, siempre y cuando dichos periodos se encuentren justificados.

MONTOS VIÁTICOS NACIONALES

CUOTAS MAXIMAS DIARIAS DE VIATICOS EN TERRITORIO NACIONAL EN MONEDA NACIONAL		
GRUPO JERARQUICO	“A” En zonas de la República Mexicana más económicas	“B” En zonas de la República Mexicana menos económicas
Para personal operativo	\$870.00	\$980.00
P hasta L	\$1,250.00	\$1,700.00
K hasta G	\$1,650.00	\$3,240.00

“A” Ciudades más económicas	“B” Ciudades menos económicas
Resto del territorio nacional	Acapulco e Ixtapa Zihuatanejo del Estado de Guerrero
	Cancún del Estado de Quintana Roo
	Ciudad Victoria del Estado de Tamaulipas
	Los Cabos del Estado de Baja California Sur
	Saltillo del Estado de Coahuila

MONTO VIÁTICOS INTERNACIONALES

CUOTAS MAXIMAS DIARIAS EN VIAJES INTERNACIONALES		
TODOS LOS GRUPOS JERARQUICOS	TODOS LOS PAISES	Cuotas máximas diarias establecidas en dólares de los Estados Unidos de América
		450
	PAISES DONDE EL EURO ES LA MONEDA DE CURSO LEGAL	Cuotas máxima diarias establecidas en euros
		450

VIÁTICOS SIN PERNOCTA DEL SERVIDOR PÚBLICO

- Cuando para el desempeño de la comisión no se requiera la pernocta del servidor público en el lugar en que se realice la misma, la cuota será de hasta el 50% de la cuota asignada a viáticos nacionales en las zonas de la República Mexicana más económicas, conforme al grupo jerárquico que corresponda.
- Por lo que se refiere a las comisiones en el extranjero que no requieran la pernocta del servidor público en el lugar en que se realice la misma, la cuota será de un máximo de 225 dólares de los Estados Unidos de América, y tratándose de países donde la moneda de curso legal sea el euro, la cuota será de un máximo de 225 euros.

CLASIFICACIÓN DE LOS VIÁTICOS EN LA A.P.F.

- SHCP: Acuerdo por el que se expide el clasificador por objeto del gasto para la Administración Pública Federal.
 - DOF 28/dic/10
 - Última reforma: 27/jun/17
- Las partidas de gasto de este Clasificador, podrán desagregarse en subpartidas siempre que sean aprobadas por los órganos de gobierno y correspondan con la estructura y contenido genérico de los capítulos y conceptos de gasto del mismo.

CLASIFICACIÓN DE LOS VIÁTICOS EN LA A.P.F.

- Partidas 1000: Son las de nómina y servicios personales. No aparecen aquí viáticos, sino sólo prestaciones especiales:
 - E. 1322 Compensaciones adicionales por servicios especiales:
 - o 1311 Asignaciones por comisión.
 - o 1312 Asignaciones de vuelo.

CLASIFICACIÓN DE LOS VIÁTICOS EN LA A.P.F.

➤ Partidas 3000: Servicios Generales.

3808 Pasajes nacionales para labores en campo y de supervisión.

3809 Pasajes nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional.

3810 Pasajes nacionales asociados a desastres naturales.

3811 Pasajes nacionales para servidores públicos en el desempeño de comisiones y funciones oficiales.

3812 Pasajes internacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional.

3813 Pasajes internacionales para servidores públicos en el desempeño de comisiones y funciones oficiales.

3814 Viáticos nacionales para labores en campo y de supervisión.

3815 Viáticos nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional.

3816 Viáticos nacionales asociados a desastres naturales.

3817 Viáticos nacionales para servidores públicos en el desempeño de funciones oficiales.

3818 Viáticos en el extranjero asociados a los programas de seguridad pública y nacional.

3819 Viáticos en el extranjero para servidores públicos en el desempeño de comisiones y funciones oficiales.

ASPECTOS RELEVANTES PARA EL VIATICANTE

- Al no estar dentro de las partidas 1000, no deben considerarse como salarios.
- En materia fiscal federal (ISR), aplica lo dispuesto en el Art. 93 Fr. XVII para determinar si los viáticos son gravados o exentos, así como la obligación del patrón (Estado) en materia expedición de constancia anual (Art. 99 Fr VI) o bien timbrado opcional (RMF 2.7.5.3.).
- Cada dependencia deberá aplicar las reglas de operación que tengan establecidas.

REQUISITOS PARA ACREDITAR EL IVA

IVA ACREDITABLE

IVA ACREDITABLE	Concepto	Art. 4
	Requisitos de acreditamiento	Art. 5
	Ajuste de IVA en inversiones	Art. 5-A
	Opción para determinar el IVA	Art. 5-B
	Conceptos que se excluyen de la proporción de IVA acreditable	Art. 5-C

ACREDITAMIENTO

- Es restar el “impuesto acreditable” del impuesto causado.
 - Impuesto acreditable: Es el impuesto que haya sido trasladado al contribuyente o el que hubiese pagado en la importación en el mes de que se trate.
- Es un derecho personal e intransferible, excepto en casos de:
 - Fusión.
 - Escisión.

REQUISITOS DEL IVA ACREDITABLE

- I. Que corresponda a erogaciones estrictamente indispensables para realizar los actos o actividades gravados:
 - Que sean deducibles para la LISR.
 - Parcialmente deducibles: el IVA será acreditable en la proporción correspondiente.
- II. Que se recaben comprobantes con requisitos fiscales con el IVA expreso y por separado (CFDI's).
- III. Que el IVA haya sido efectivamente pagado.

PAGO EFECTIVO

- En el momento en que las contraprestaciones se paguen efectivamente.
 - Efectivo, bienes, servicios (incluyendo anticipos o depósitos).
- Cheques: Cobro efectivo.
- Tarjetas electrónicas y vales: Cuando son aceptados como medio de pago.
- Cuando el interés del acreedor quede satisfecho mediante cualquier forma de extinción de obligaciones.

REQUISITOS DEL IVA ACREDITABLE

- IV. Que el IVA que nos hubieran trasladado y nosotros retenido, se entere en los términos y plazos señalados en Ley.
- Las retenciones se enteran el día 17 del mes siguiente.
 - Su entero debe ser efectivo, no es objeto de compensaciones o acreditamientos.
 - Una vez enterado el IVA retenido, podrá ser acreditado en la declaración de pago mensual siguiente a la declaración en la que se haya efectuado el entero de la retención.
- V. En caso de realizar actos mixtos (gravados y exentos), el IVA que se pretenda acreditar se debe identificar y, en su caso, se debe determinar la proporción de acreditamiento respectiva.

IVA ACREDITABLE EN ACTOS MIXTOS

1. Separar el monto pagado de IVA que se pretende acreditar en dos bloques:
 - a. Pagado por Inversiones en los términos de la LISR (posibilidad de ajuste dependiendo del destino futuro de la inversión).
 - b. Pagado por otros conceptos.
2. Dentro de cada bloque, identificar las erogaciones por las que se pagó IVA con la generación de actos gravados, exentos y no identificados, en su caso.

IVA ACREDITABLE EN ACTOS MIXTOS

Identificación de erogaciones pagadas:	Monto del IVA pagado acreditable
Con actos gravados	100%
Con actos exentos	No acreditable
NO IDENTIFICADO	En el % de actos gravados (cálculo de proporción)

PROPORCIÓN DE ACREDITAMIENTO POR IVA NO IDENTIFICADO

$$P = \frac{\text{Total de actos o actividades gravados del mes (EXCEPTO CONCEPTOS DEL ART. 5-C).}}{\text{Total de actos o actividades (gravados y exentos) del mes (EXCEPTO CONCEPTOS DEL ART. 5-C).}}$$

	Total de IVA acreditable pagado no identificado.
x	P (Proporción Acreditable).
=	IVA acreditable pagado de erogaciones relativas a actos mixtos.

REPERCUSIONES EN APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

COFiUE

DEFINICIÓN DE “SALARIO”

➤ LFT Definiciones básicas:

- **Artículo 82.-** Salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo.
- **Artículo 84.-** El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

JURISPRUDENCIA SOBRE VIÁTICOS

REGISTRO: 243201

“SALARIO, LOS VIÁTICOS NO FORMAN PARTE DEL.

Es cierto que la Ley Federal del Trabajo dispone que dentro del salario quedan comprendidos no sólo los pagos hechos por cuota diaria, sino también las gratificaciones, percepciones, habitación y cualquiera otra cantidad que sea entregada a un trabajador a cambio de su trabajo, incluyendo además todas las ventajas económicas establecidas en el contrato a su favor, pero para que una prestación pueda considerarse parte integrante del salario, es preciso que se le entregue a cambio de su trabajo, lo que no ocurre con los llamados viáticos, que son las cantidades dadas a un trabajador para sus gastos de transporte, hospedaje y alimentación, en los casos en que tiene que desempeñar sus labores fuera de su domicilio o residencia habitual, pues tales sumas son entregadas no como una contraprestación del servicio desempeñado, sino para resarcirlo de los gastos extraordinarios que tiene que hacer por verse en la necesidad de permanecer fuera del lugar de su residencia.”

JURISPRUDENCIA SOBRE VIÁTICOS

REGISTRO: 195763

“SALARIO, NO FORMAN PARTE DEL, VIÁTICOS, GASTOS Y AUTOMÓVIL.

Es cierto que la Ley Federal del Trabajo, en su Artículo 84, dispone que dentro del salario quedan comprendidos no sólo los pagos hechos por cuotas, sino también las gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad que sea entregada al trabajador a cambio de su trabajo; empero, para que una prestación pueda considerarse parte integrante del salario, es indispensable, que se entregue a cambio del trabajo, lo que no ocurre con el automóvil, viáticos y gastos de representación, pues lo que al empleado se le entregaba por los conceptos anotados, se le proporcionaba sólo para que, con mayor eficacia, pudiera desempeñar sus labores fuera de su oficina o inclusive de su residencia habitual, no como una contraprestación del servicio desempeñado, sino fundamentalmente, para resarcirlo de los gastos extraordinarios que tuvo que hacer por verse en la necesidad imperiosa de realizar labores fuera del local de la empresa.”

CONSIDERACIONES IMSS / INFONAVIT

- Con base en las jurisprudencias anteriores, los viáticos son considerados herramientas de trabajo, pues su función es facilitarle al trabajador el dar cumplimiento a trabajos encomendados por el patrón.
- Prestaciones vs Herramientas de trabajo.
 - Art. 27 Fr. V LSS: Alimentación y habitación no onerosas integran salario si se otorgan como prestación.
 - Acuerdo Consejo Técnico 77/94: La ayuda de transporte integra salario si se otorga como prestación.

CONSIDERACIONES IMSS / INFONAVIT

➤ Art. 27 Fr. I LSS:

- No integran SBC los instrumentos de trabajo tales como herramientas, ropa y otros similares.
- Para que los conceptos mencionados en este precepto se excluyan como integrantes del salario base de cotización, deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del patrón.
- Art. 29 Fr II LINFONAVIT: Base de INFONAVIT = Base de IMSS.

CONSIDERACIONES IMPUESTO ESTATAL SOBRE NÓMINAS

➤ Art. 157 CFCDMX: No se causa el 3% sobre Nóminas por las erogaciones por concepto de:

I. Instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajos.

VIII. Gastos de representación y viáticos.

Para que los conceptos mencionados en este precepto, se excluyan como integrantes de la base del Impuesto Sobre Nóminas, deberán estar registrados en la contabilidad del contribuyente, si fuera el caso.

CONSIDERACIONES DE VIÁTICOS NO COMPROBADOS

- Viáticos no comprobados son una deuda del trabajador para con el patrón.
- Recomendable realizar los descuentos respectivos vía nómina.
 - Reconocimiento de adeudo.
 - Políticas de control interno.
 - Art. 110 Fr. I LFT.
- Viático no comprobado y no descontado puede presumirse como un pago extraordinario.

ART. 110, FR. I, LFT

“Artículo 110.- Los descuentos en los salarios de los trabajadores, están prohibidos salvo en los casos y con los requisitos siguientes:

- I. Pago de deudas contraídas con el patrón por anticipo de salarios, pagos hechos con exceso al trabajador, errores, pérdidas, averías o adquisición de Artículos producidos por la empresa o establecimiento. La cantidad exigible en ningún caso podrá ser mayor del importe de los salarios de un mes y el descuento será al que convengan el trabajador y el patrón, sin que pueda ser mayor del treinta por ciento del excedente del salario mínimo”.*

ASPECTOS DEL TIMBRADO DE VIÁTICOS Y CONSIDERACIONES FINALES

CONSIDERACIONES INICIALES

- Los viáticos y gastos de viaje no tienen la naturaleza de “percepción”, sino de una “herramienta de trabajo”.
- Solo si dichos conceptos no se comprueban, ni se descuentan por el patrón o reembolsan por el trabajador, podría presumirse que representan una “percepción extraordinaria” para este último.

CONSIDERACIONES INICIALES

- “Timbrado” solo puede aplicar para el caso de que sean trabajadores quienes reciben el viático.
 - Ingreso exento (Art. 93 Fr. XVII LISR).
 - Ingreso gravado.
- No hay “timbrado” para viáticos erogados por prestadores de servicios independientes.

OBLIGACIONES DE LOS PATRONES RESPECTO DE VIÁTICOS (ART. 99 LISR, FR. VI)

“Proporcionar a más tardar el 15 de febrero de cada año, a las personas a quienes les hubieran prestado servicios personales subordinados, constancia y el Comprobante Fiscal del monto total de los viáticos pagados en el año de calendario de que se trate, por los que se aplicó lo dispuesto en el Artículo 93, fracción XVII de esta Ley.”

CFDI DE VIÁTICOS VÍA CUMPLIMIENTO DE CFDI DE NÓMINA

- RMF 2.7.5.3.: Los contribuyentes que hagan pagos por concepto de sueldos y salarios podrán dar por cumplidas las obligaciones de expedir la constancia y el Comprobante Fiscal del monto total de los viáticos exentos pagados en el año de calendario, mediante la expedición y entrega en tiempo y forma a sus trabajadores del CFDI de nómina a que se refiere el Artículo 99, fracción III de la LISR, siempre que en dicho CFDI hayan reflejado la información de viáticos que corresponda en términos de las disposiciones fiscales aplicables.

TIMBRADO DE VIÁTICOS

➤ CFDI de Nómina versión 1.2

- Sobre CFDI versión 3.2 (hasta 31/Dic/17).
- Sobre CFDI versión 3.3 (opcional hasta el 30/Dic/17 y obligatorio a partir del 1/Ene/18).

➤ Guías de llenado del comprobante del recibo de pago de nómina y su complemento (7/ago/17 y 10/nov/17).

- Al entregar los viáticos.
- Cuando los viáticos son comprobados.

TIMBRADO AL ENTREGAR LOS VIÁTICOS AL TRABAJADOR

- Campo “Otros pagos”
 - Clave 003 “Viáticos (entregados al trabajador)”
- Se registran como datos informativos y no se suman a las percepciones obtenidas por el trabajador.
 - Aun no se sabe si finalmente el viático será exento o gravado.

OPCIONES DE TIMBRADO AL ENTREGAR LOS VIÁTICOS AL TRABAJADOR

1. En el CFDI de nómina del período que comprenda la fecha en que el recurso fue entregado al trabajador.
2. En el CFDI de nómina siguiente a aquel que corresponda a la fecha en que fue entregado el recurso al trabajador, siempre y cuando se emita dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de la entrega del recurso al trabajador y dentro del mismo ejercicio fiscal en que se entregó el recurso al trabajador.
3. En un CFDI de nómina independiente, que ampare sólo la entrega del viático, siempre y cuando se emita dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de la entrega del recurso al trabajador y dentro del mismo ejercicio fiscal en que se entregó el recurso al trabajador.

TIMBRADO AL COMPROBAR EL TRABAJADOR LOS VIÁTICOS

- Campo “Tipo Percepción”
 - Clave 050 “Viáticos”
 - o Gravados
 - o Exentos
- Campo “Tipo Deducción” (para “*neteo*”)
 - Clave 081 “Ajuste de viáticos entregados al trabajador”

COFiUE

TIMBRADO PARA CORREGIR ERRORES Y HACER AJUSTES

- Campo “Tipo Percepción”
 - Clave 050 “Viáticos”
 - o Gravados
 - o Exentos
- Campo “Tipo Deducción” (para “*neteo*”)
 - Clave 080 “Ajuste en viáticos gravados”
 - Clave 100 “Ajuste en viáticos exentos”

COFiUE

CASO DE USO REPORTE DE VIÁTICOS EN RECIBO DE NÓMINA (SAT)

Planteamiento

El 27 de julio 2017, el consultor Aurelio Sánchez Vázquez debe asistir a la ciudad de Guadalajara para brindar asesoría a uno de los clientes de la empresa “Aprendiendo a Facturar, S.A. de C.V” (patrón), por lo que ésta le realiza el deposito de los viáticos por un monto de \$3,000.00 a su trabajador en su cuenta de nómina junto con el pago de su quincena (\$15,000.00) el día 15 de julio.

La empresa “Aprendiendo a Facturar, S.A. de C.V” puede elegir cualquiera de las 3 modalidades referidas en el campo “TipoOtroPago” de la “Guía de llenado del comprobante del recibo de pago de nómina y su complemento”, para registrar el viático entregado a su trabajador, para este caso eligió la opción:

a) En el CFDI de nómina del período que comprenda la fecha en que el recurso fue entregado al trabajador, para lo cual debe emitir el CFDI de nómina conforme a lo siguiente:

La entrega del monto de los viaticos debe reflejarse en el CFDI de nómina del trabajador en el campo “OtrosPagos”, usando la clave 003 (Viáticos entregados al trabajador).

CASO DE USO REPORTE DE VIÁTICOS EN RECIBO DE NÓMINA (SAT)

CFDI DE NÓMINA ACTUAL						
Percepciones				Deducciones		
Clave	Concepto	Importe		Clave	Concepto	Importe
		Gravado	Exento			
001	Sueldos, Salarios Rayas y Jornales	15,000.00	0.00	002	ISR	2,759.31
	Total de Percepciones		15,000.00			
Otros Pagos						
003	Viáticos entregados al trabajador		3,000.00			
	Total de Otros Pagos		3,000.00			
Total de Percepciones + Otros Pagos			18,000.00		Total Deducciones	2,759.31
					Importe Total Nómina	15,240.69

Se registra como un concepto adicional al entregarlo

Se registra como un concepto adicional al entregarlo

Nota: Cuando se registra algún importe en la sección "OtrosPagos", éste no se considera un ingreso acumulable o exento para el trabajador (no es sueldo o salario).

CASO DE USO REPORTE DE VIÁTICOS EN RECIBO DE NÓMINA (SAT)

El 27 de julio, Aurelio Sánchez Vázquez acudió a la ciudad de Guadalajara para atender a los clientes de su patrón, por lo que obtiene la factura de lo pagado en el hotel por un monto de \$2,500.00, sin embargo no obtuvo factura, solo un ticket, por los demás gastos que realizó por \$500.00.

El 28 de julio, Aurelio Sánchez Vázquez presenta su reporte de gastos realizados por concepto de viáticos a la empresa “Aprendiendo a Facturar, S.A. de C.V.” por los siguientes conceptos:

- Hospedaje: \$2,500.00, con factura
- Alimentos: \$500.00, ticket simple (No factura).

Derivado de lo anterior, la empresa “Aprendiendo a Facturar, S.A. de C.V” decide emitir de forma inmediata el CFDI de nómina por los viáticos comprobados sin esperar a incluirlos en el comprobante de la siguiente quincena, conforme a lo siguiente:

En el campo “TipoPercepcion” se debe registrar la clave 050 (Viáticos) de conformidad con el catálogo c_TipoPercepcion, en el campo “ImporteExento” se debe registrar el monto del viatico comprobado (\$2,500.00), más el viático no comprobando por un monto de (\$500.00), este último porque se considera exento de conformidad con el artículo 152 del RLISR, por último, se debe registrar con la clave 081 (Ajuste de viáticos entregados al trabajador) del catálogo c_TipoDeduccion, la misma cantidad en el campo “Importe” (\$ 3,000.00).

CASO DE USO REPORTE DE VIÁTICOS EN RECIBO DE NÓMINA (SAT)

CFDI DE NÓMINA ACTUAL						
Percepciones				Deducciones		
Clave	Concepto	Importe		Clave	Concepto	Importe
		Gravado	Exento			
050	Viáticos		3,000.00	081	Ajuste en viáticos entregados al trabajador	3,000.00
	Total de Percepciones		3,000.00			
Otros Pagos						
	Total de Otros Pagos		-			
Total de Percepciones + Otros Pagos			3,000.00		Total Deducciones	3,000.00
					Importe Total Nómina	-

Se reporta como ingreso identificando el importe gravado y el exento según se haya comprobado

Se reporta como ingreso identificando el importe gravado y el exento según se haya comprobado

VIÁTICOS NO UTILIZADOS QUE SE REINTEGRAN O DESCUENTAN

➤ Sección preguntas y respuestas:

“20. ¿Cómo se deben reportar en el CFDI de nómina el reintegro, devolución o las cantidades descontadas al trabajador por concepto de viáticos entregados que no fueron utilizados?”

En el caso de descuento vía nómina por concepto de viáticos, se deberá reflejar en el apartado de deducciones con la clave TipoDeduccion 004 Otros.

Los reintegros o devoluciones de viáticos que realice el trabajador directamente al patrón (ejemplo depósito, efectivo, transferencia) no se reportarán a través del CFDI de nómina.

Fundamento legal: Artículos 28, fracción V y 93, fracción XVII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.”



COFIDE® CAPACITACIÓN
EMPRESARIAL



**GRACIAS POR SU ASISTENCIA
Y PARTICIPACIÓN**

01(55) 4630.4646
www.cofide.mx